



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN mediante el cual el H. Ayuntamiento de La Paz, solicita autorización del H. Congreso del Estado para otorgar a particulares por un término de 20 años, la concesión del servicio público de tratamiento y disposición de aguas residuales en la Delegación Municipal de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur. 1

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO de Cabildo en el cual se aprueba iniciativa del Código de Ética del personal policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. 12

REGLAMENTO para el Procedimiento Administrativo ante la Unidad de Visitaduría Interna de la Contraloría Municipal del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. 22

ACUERDO relativo al documento enviado por el Arq. Marco Antonio Núñez, propietario de un lote de terreno de 3,041.83 M2, ubicado en el lote 03 de la manzana 02, con frente de playa en la zona turística del desarrollo San José del Cabo, Baja California Sur, con clave catastral 401-001113-023, solicitando cambio de uso de suelo para el proyecto de construcción de un Condo-Hotel, de 3,819.43 M2 de construcción, con coeficiente de ocupación del suelo (cos) de 0.30 y un coeficiente de uso de suelo (cus) de 1.25 con una altura de 18.21 mts., 5 niveles mas un sótano. 28

ACUERDO relativo al documento enviado por el Lic. Rubén Reachí Lugo, representante legal de la empresa terminal Marina San Lucas, S. de R. L. De C.V., Solicitando la autorización de cambio de uso de suelo para el lote de terreno urbano identificado con el número 42, catastralmente lote 48 sección Marina en Cabo San Lucas, con clave catastral 402-003-016-048 y una extensión superficial de 4,820.78 M2, el cual tiene asignado actualmente el de C4-M (comercial-oficinas) el cual se encuentra en la Marina de Cabo San Lucas a un costado del Hotel Hacienda, dentro del desarrollo turístico integral de FONATUR, donde se pretende construir un Club de Playa. 30

ACUERDO relativo al documento enviado por el Sr. Ricardo Rafael Carrillo Lizárraga representante legal de Cabo Paradise Corporation S. De R.L. De C.V., Solicitando cambio uso de suelo a TH.8 (hotelero-condominal con área comercial), para dos predios propiedad de su representada, el primero con una superficie de 10-00-00 hectáreas, y con clave catastral 402-001-0666, el segundo con una superficie de 11,966.68 M2, y con clave catastral: 4-02-001-667, con un total de área de: 111,966.68 M2, ubicados en el predio "Los Llanitos" en el corredor turístico de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. 32

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO mediante el cual se condonan los intereses moratorios a las personas que con la finalidad de construir un patrimonio familiar hayan adquirido del Gobierno del Estado lotes de terrenos en las Colonias Ampliación Nueva Santa Rosa, San José Viejo, Buenos Aires, El Zacatal, El Zacatal Norte, Las Veredas, El Limón y San Bernabé ubicadas en la localidad de San José del Cabo, en El Arenal, en El Arenal Ejidal, Lomas del Faro Viejo y Magisterial, del Sol Primera, Segunda y Tercera etapas, Mesa Colorada cuarta etapa, El Caribe, El Progreso, Las Palmas y Cerro de los Venados en la Ciudad de Cabo San Lucas, ambos Municipios de Los Cabos, Baja California Sur, Solidaridad primera y segunda etapas, Rinconada El Cardonal, El Conchalito, Ex base Aérea, Tabachines y anexa a la Calafia en la Ciudad de La Paz en el Municipio del mismo nombre, El Jaral en la Ciudad de Loreto, Municipio del mismo nombre y Colonia El Pitayal en Vizcaino, Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur. 36

AVISOS Y EDICTOS 39



H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

M. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, B.C.S.
2007

**2007: "160 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE LOS NIÑOS HÉROES DE
CHAPULTEPEC"
Y "150 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857"**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA OTORGAR
A PARTICULARES POR UN TÉRMINO DE 20 AÑOS, LA CONCESIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS
RESIDUALES EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TODOS SANTOS,
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

P R E S E N T E.-

LOS SUSCRITOS ARMANDO FERRER CALDERÓN, OCTAVO REGIDOR; LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN, CUARTA REGIDORA Y JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, 148, FRACCIONES I Y IX, INCISO A); 151, FRACCIONES I, II Y III, 153, FRACCIONES I Y III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 26 FRACCIÓN XXXIV, 33, 34 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 70 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 22, 51, FRACCIÓN I, 52, 53, 54, 55 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE B.C.S., 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109 Y 110 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE:

D I C T A M E N

MEDIANTE EL CUAL EL CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y C. SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE SOLICITEN AL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE AL MUNICIPIO DE LA PAZ, OTORGUE A PARTICULARES LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR UN PERIODO DE 20 AÑOS, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

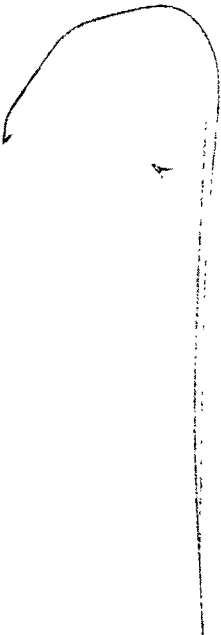
A N T E C E D E N T E S

1. LA COMUNIDAD DE TODOS SANTOS SE UBICA A 80 KILÓMETROS AL SUROESTE DE LA CIUDAD DE LA PAZ, EN LA COSTA DEL OCÉANO PACÍFICO. SU POSICIÓN GEOGRÁFICA Y CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS, LA CONVIERTEN EN EL LUGAR

IDEAL PARA INICIAR UN DESARROLLO TURÍSTICO A GRAN ESCALA, QUE VENDRÍA ASOCIADO A UNA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANERA CRECIENTE. EL DESARROLLO URBANO ALCANZADO A LA FECHA, SE HA DADO DE MANERA ANÁRQUICA CON SERVICIOS BÁSICOS MUY DEFICIENTES QUE REQUIEREN DE UNA ATENCIÓN INMEDIATA CON MEDIDAS ACORDES AL DESARROLLO FUTURO. EL CRECIMIENTO DEL POBLADO HA CONSERVADO LA TRAZA RETICULAR INICIAL Y LA TENDENCIA DE CRECIMIENTO ES HACIA LA ZONA QUE COMUNICA A LA COMUNIDAD DE EL PESCADERO. EL EQUIPAMIENTO SE HA DISTRIBUIDO PROGRESIVAMENTE SOBRE LA VIALIDAD PRINCIPAL QUE SIRVE DE ACCESO DE LA PAZ A EL PESCADERO. DICHA ARTERIA ES EN LA QUE SE DESARROLLAN CASI TODAS LAS ACTIVIDADES TANTO COMERCIALES COMO ADMINISTRATIVAS. A MEDIDA QUE LA POBLACIÓN CRECE, NUEVOS ASENTAMIENTOS SE VAN LOCALIZANDO EN TERRENOS DE PENDIENTES MÁS PRONUNCIADAS QUE SE UBICAN EN LA PERIFERIA; POR SU FORMACIÓN GEOLÓGICA EL SUELO ES MENOS PERMEABLE Y EN CONSECUENCIA MENOS FÉRTIL. LOS DATOS HISTÓRICOS DE LA POBLACIÓN DE 1960 A LA FECHA SEGÚN LOS CENSOS DE POBLACIÓN Y VIVIENDA QUE REALIZA EL INEGI, REFLEJAN UN CRECIMIENTO QUE SE ESTIMA ESTÁN POR DEBAJO DEL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE EN REALIDAD HABITAN EN TODOS SANTOS.

2. PARA DOTAR DE AGUA A TODOS SANTOS SE CUENTA CON 3 POZOS SAN IGNACIO, LAS QUINTAS Y EL MANGUITO, LOS CUALES SUMADOS APORTAN UN GASTO TOTAL DE 45 LITROS POR SEGUNDO, CUENTA CON 3 TANQUES DE REGULARIZACIÓN: SAN JUAN, TODOS SANTOS Y BRISAS DEL PACÍFICO Y LA COBERTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ES DEL 90%, LA LOCALIDAD SOLO CUENTA CON SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA CENTRO, EL RESTO DE CUENTA CON LETRINAS EN LAS VIVIENDAS. EXISTE UNA FOSA DE INFILTRACIÓN CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 100 METROS DE ANCHO, 200 METROS DE LARGO Y UNA PROFUNDIDAD DE 4 METROS, LA CUAL COMENZÓ A FUNCIONAR A PARTIR DEL AÑO DE 1984 Y A LA FECHA NO HA RECIBIDO MANTENIMIENTO NI RETIRO DE SÓLIDOS, ENCONTRÁNDOSE ACTUALMENTE AL LÍMITE DE SU CAPACIDAD.
3. LA INSUFICIENTE CAPACIDAD DE LA FOSA DE INFILTRACIÓN PARA CONTENER LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENERA LA POBLACIÓN DE TODOS SANTOS, DERIVÓ EN UNA DENUNCIA POPULAR POR EL HECHO DE AFECTACIÓN DE LA DUNA QUE SE ENCUENTRA EN LAS PROXIMIDADES DE DICHA LAGUNA. POR TAL MOTIVO, EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES DE PROFEPY SEMARNAT SE REALIZÓ UNA VISITA DE INSPECCIÓN, QUE GENERÓ UN REQUERIMIENTO, MEDIANTE EL CUAL

ESTAMOS OBLIGADOS A DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA AL PROBLEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS EN ESTA COMUNIDAD. LA EMERGENCIA ECOLÓGICA-AMBIENTAL EN EL LUGAR, OBLIGA AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ A ACTUAR CON CELERIDAD, PARA EVITAR POSIBLES SANCIONES. LA SOLUCIÓN DEFINITIVA ES LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CORREGIR EL PROBLEMA ACTUAL Y ATENDER LA DEMANDA FUTURA. SOLUCIÓN QUE YA SE HABÍA PLANTEADO DESDE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, PERO QUE NO FUE AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, CUYOS ANTECEDENTES SON LOS SIGUIENTES:

- 
4. EL 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, CABILDO DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ APROBÓ LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO POR UN MONTO DE \$93'300,000.00 PESOS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. EN EL PROGRAMA SE PROPUSO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CÁRCAMO DE REBOMBEO EN LA LOCALIDAD DE TODOS SANTOS, CON UNA INVERSIÓN DE \$20'000,000.00 DE PESOS. EL 11 DE MAYO DEL 2004, EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EMITIÓ EL DECRETO NO 1465, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZÓ AL H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE SE CONTRATARA UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR \$56'700,000.00 PESOS, PARA DESTINARSE AL PROGRAMA INTEGRAL DE INVERSIÓN PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ. EL ARTÍCULO CUARTO DE ESTE DECRETO ESTABLECIÓ QUE *"LOS RECURSOS OBTENIDOS PRODUCTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO QUE SE CONTRATE SERÁN DESTINADOS A LA REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ. A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE DESAZOLVE, A LA REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE Y A LA MODERNIZACIÓN CATASTRAL"*, CON LO QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE TODOS SANTOS, QUEDÓ FUERA DE LA PROPUESTA APROBADA.
- 
5. ANTE LA URGENTE NECESIDAD QUE AHORA SE PRESENTA Y LA IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA QUE EXISTE TANTO EN EL ORGANISMO OPERADOR COMO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA CONSTRUIR Y OPERAR CON RECURSOS PROPIOS UNA PLANTA DE TRATAMIENTO, SE PROPONE COMO ALTERNATIVA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO A UNA EMPRESA PRIVADA QUE GARANTICE UN ÓPTIMO SERVICIO A LA COMUNIDAD, DÉ CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN EN

MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA Y ADEMÁS OFREZCA UN BENEFICIO ADICIONAL AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU ARTÍCULO 60. FRACCIÓN I CONSIDERA COMO SERVICIO PÚBLICO EL SIGUIENTE "AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES", ASÍ MISMO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 67 QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁ REALIZARSE POR LOS AYUNTAMIENTOS, PERO PODRÁN CONCESIONARSE LOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL A PERSONAS FÍSICAS O MORALES; PREFIRIENDO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A VECINOS DEL MUNICIPIO CONCESIONARIO, ASÍ MISMO Y DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 69 DE LA ORDENAMIENTO LEGAL EN COMENTO SE ESTABLECE QUE CUANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEAN CONCESIONADOS A PARTICULARES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LAS CONTENIDAS EN LA CONCESIÓN Y A LAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, POR ÚLTIMO EN SU NUMERAL 70, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS REQUIEREN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA CONCESIONAR SUS SERVICIOS PÚBLICOS, EN EL CASO DE QUE EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN EXCEDE A LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO

SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PODRÁN PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO EN SU CASO; LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS SISTEMAS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE CONVENGAN CON LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES O INTERMUNICIPALES O LA COMISIÓN

TERCERO.- QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL RUBRO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y

PROYECTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO, EN SU CASO, EL MUNICIPIO DE LA PAZ, REALIZARA LA LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EL MUNICIPIO EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE PARA QUE, EN UN PLAZO RAZONABLE, SE PRESENTEN PROPUESTAS EN SOBRES CERRADOS QUE SERÁN ABIERTOS EN UN DÍA PREFIJADO Y EN PRESENCIA DE TODOS LOS PARTICIPANTES;
- II. LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ SIMULTÁNEAMENTE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD;
- III. LAS BASES DEL CONCURSO, EN CUYA ELABORACIÓN PARTICIPARÁ LA COMISIÓN, INCLUIRÁN EL SEÑALAMIENTO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DONDE DEBERÁN PRESTARSE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS CRITERIOS CON LOS QUE SE SELECCIONARÁ AL GANADOR, LOS CUALES TOMARÁN EN CUENTA LAS CONTRAPRESTACIONES OFRECIDAS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE SE PROPONE, LAS INVERSIONES COMPROMETIDAS, EN SU CASO, LAS METAS DE DESEMPEÑO FÍSICO Y COMERCIAL, Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES;
- IV. PODRÁN PARTICIPAR UNO O VARIOS INTERESADOS QUE DEMUESTREN SU SOLVENCIA ECONÓMICA, ASÍ COMO SU CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS BASES QUE EXPIDA EL MUNICIPIO;
- V. SOLO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS DE EMPRESAS QUE PRECALIFIQUEN BAJO LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN;
- VI. A PARTIR DEL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS Y DURANTE EL PLAZO EN QUE LAS MISMAS SE ESTUDIEN Y HOMOLOGUEN, SE INFORMARÁ A TODOS LOS INTERESADOS DE AQUÉLLAS QUE SE DESECHEN Y LAS CAUSAS QUE MOTIVAREN TAL DETERMINACIÓN;
- VII. EL MUNICIPIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN, CON BASE EN EL ANÁLISIS

COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EL CUAL SERÁ DADO A CONOCER A TODOS LOS PARTICIPANTES;

- VIII. LA PROPUESTA GANADORA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES DURANTE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SE HAYA DADO A CONOCER EL FALLO;
- IX. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. LOS PARTICIPANTES PODRÁN INCONFORMARSE ANTE EL MUNICIPIO. VENCIDO DICHO PLAZO, ESTE ÚLTIMO DICTARÁ RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES;
- X. UNA VEZ DICTADA LA RESOLUCIÓN EL MUNICIPIO, EN SU CASO, ADJUDICARÁ LA CONCESIÓN. Y PUBLICARÁ EL TÍTULO DE CONCESIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A COSTA DEL CONCESIONARIO; Y
- XI. NO SE ADJUDICARÁ LA CONCESIÓN CUANDO LA O LAS PROPUESTAS PRESENTADAS NO CUMPLAN CON LAS BASES DEL CONCURSO O CUANDO EL MUNICIPIO, EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IX ANTERIOR RESUELVAN EN SENTIDO FAVORABLE AL INCONFORME. EN ESTOS CASOS, SE DECLARARÁ DESIERTO EL CONCURSO Y SE PROCEDERÁ A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I. DEBERÁN CONTENER LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA GENERAL Y CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES Y OBRAS PROYECTADAS, LAS ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS, COSTOS, VALOR PRESENTE Y RENTABILIDAD ASOCIADOS; LAS CONTRAPRESTACIONES PROPUESTAS Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE FIJEN EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN CASO DE QUE EXISTA UN ORGANISMO OPERADOR, ESTE EMITIRÁ SU OPINIÓN RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONSIDERE NECESARIO ADOPTAR PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

TRATÁNDOSE DE COMUNIDADES RURALES, NO SERÁ NECESARIO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SEÑALADO. EN ESTE CASO, LA CONCESIÓN PODRÁ SER OTORGADA DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO A LAS ORGANIZACIONES QUE PARA TAL

EFFECTO SE CONSTITUYAN EN LAS COMUNIDADES Y QUE ASÍ LO SOLICITEN.

CUARTO.- QUE LAS CONCESIONES QUE OTORQUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE AGUAS SE OTORGARA POR EL TIEMPO NECESARIO PARA RECUPERAR LAS INVERSIONES Y OBTENER LA UTILIDAD RAZONABLE QUE DEBA PERCIBIR EL CONCESIONARIO, NO PUDIENDO SER MENOR DE CINCO AÑOS NI MAYOR DE TREINTA, ESTANDO OBLIGADO EL CONCESIONARIO AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA A REVERTIR A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, LAS OBRAS Y DEMÁS BIENES DEL CONCESIONARIO DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS.

QUINTO.- QUE LAS CONCESIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ A FAVOR DE UN PARTICULAR PODRÁN SER REVOCADAS SI EL CONCESIONARIO:

- 
- 
- I. NO CUMPLE CON EL OBJETO. OBLIGACIONES O CONDICIONES DE LAS CONCESIONES EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ELLOS;
 - II. CEDE O TRANSFIERE LAS CONCESIONES O LOS DERECHOS EN ELLAS CONFERIDOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MUNICIPIO;
 - III. INTERRUMPE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TOTAL O PARCIALMENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
 - IV. REINCIDE EN LA APLICACIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS SUPERIORES A LAS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN TERCERA CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY;
 - V. NO CUBRE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN;
 - VI. NO CONSERVA Y MANTIENE DEBIDAMENTE LOS BIENES QUE EN SU CASO SE HUBIEREN CONCESIONADO;
 - VII. MODIFICA O ALTERA SUSTANCIALMENTE LA NATURALEZA O CONDICIONES DE LAS OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO;

- VIII. NO CUBRE AL CONCEDENTE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE HUBIESEN ESTABLECIDO;
- IX. NO OTORGA O NO MANTIENE EN VIGOR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES;
- X. INCUMPLE REITERADAMENTE CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS; O
- XI. INCUMPLE, DE MANERA REITERADA, CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO O EL TÍTULO DE CONCESIÓN.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III A XI, LA CONCESIÓN SÓLO PODRÁ SER REVOCADA CUANDO PREVIAMENTE SE HUBIESE SANCIONADO EL CONCESIONARIO POR LO MENOS EN DOS OCASIONES POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA MISMA FRACCIÓN.

ASÍ MISMO LAS CONCESIONES SE TERMINARAN POR:

- I. VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO;
- II. RENUNCIA DEL TITULAR, EN CUYO CASO SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS SEÑALADAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN;
- III. REVOCACIÓN;
- IV. NO EJERCER LOS DERECHOS CONFERIDOS EN LAS CONCESIONES DURANTE UN LAPSO MAYOR DE SEIS MESES;
- V. RESCATE EN CASO DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO, PREVIA INDEMNIZACIÓN; Y
- VI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA DEL CONCESIONARIO.

LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN NO EXTINGUE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL TITULAR DURANTE SU VIGENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO Y TODA VEZ QUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTO DE CONCESIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DE ACUERDO A LA LEY LE COMPETE PRESTAR CON LAS EXCEPCIONES DE LEY, Y TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO EXISTE RESTRICCIÓN LEGAL ALGUNA PARA EFECTO DE QUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ CONCESIONE A UN PARTICULAR EL SERVICIO PÚBLICO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO, EN SU CASO, BAJO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA ENTIDAD EN LA MATERIA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDILICIO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE DICTAMEN:

DICTAMEN

 PRIMERO: SE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; SOLICITEN AL H. CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE ESTE MUNICIPIO, OTORQUE A PARTICULARES LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS. MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR UN PERIODO DE 20 AÑOS, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN OBSERVANCIA DE AQUELLAS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y A LOS ESTUDIOS QUE DETERMINEN. EN SU CASO, LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA REFERIDA CONCESIÓN.

 SEGUNDO: UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA OTORGAR LA CONCESIÓN SE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE ESTABLECE COMO FACULTAD DEL MUNICIPIO REALIZAR COMPLETAMENTE EL PROCESO DE LICITACIÓN, CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PARA LO CUAL LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LA CONVOCATORIA Y EL CONTRATO RESPECTIVO, DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR H. CABILDO, DE ESTE H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

TERCERO: SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA QUE ELABORE LOS ESTUDIOS QUE DETERMINEN, EN SU CASO, LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA REFERIDA CONCESIÓN, MISMOS QUE DEBERÁN ANEXARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN; ASÍ MISMO EN SU CASO COADYUVE Y SUPERVISE TÉCNICAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TODOS SANTOS.

CUARTO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUPERVISE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD A AUTORIZACIÓN ANTE LA LEGISLATURA LOCAL LLEVANDO EL CONTROL DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL RESPECTIVA.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.


C. ARMANDO FERRER CALDERÓN
PRESIDENTE


LIC. ADY MARGARITA NÚÑEZ
ABIN
SECRETARIA


C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS
SECRETARIO



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley, hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número cuarenta y ocho (48) de fecha cinco (05) de octubre de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, S.C.S.

El presente Código de Ética tiene como función sensibilizar a los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (DGSPTM) para que al desempeño de sus funciones se desempeñen en apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ámbito y las operaciones de la DGSPTM, es deseable que un sentido ético prevalezca en el ánimo de quienes tienen el privilegio de poseer los conocimientos y habilidades propios de una profesión, para con ella asumir el elevado deber de servir a la sociedad desde la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Para alcanzar este objetivo, se debe contribuir solidariamente al logro de la identificación con los mejores valores sociales para propiciar una vida digna, justa e igualitaria, y en un ambiente de certidumbre sobre la protección y seguridad que corresponde al Estado generar, convencidos del compromiso que se contrae al recibir la investidura de Policía Municipal.

El propósito esencial del presente Código de Ética es contribuir en el ejercicio profesional del Personal Policial Municipal para que su realización sea una expresión fehaciente de los más altos valores morales y sociales. Las personas incorporadas a la Policía Municipal, desde el momento social y moral que impone su posición como vigilantes del orden, tienen el deber de ser conscientes de la perfecta observancia de la disciplina institucional, la observancia y aplicación del marco legal y consiguientemente, para propiciar que su ejercicio se desenvuelva en planos morales elevados, con plena observancia de las normas legales aplicables.

A diferencia de las normas legales, en el caso de las normas éticas no se da la facultad punitiva del Estado para sancionar su incumplimiento. La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo, por autoconvencimiento, el deber de cumplirla. La voluntad es del todo autónoma y no hay quien pueda imponer su cumplimiento.

La voluntad de adherirse a un Código de Ética, se determina por el valor que se atribuye y se reconoce a la razón de ser de la norma, que no es otra que la salvaguarda del bien cultural y social que la genera, o en este caso, la protección de la sociedad a partir de que la seguridad pública se genere por el sentido de la prevención o disuasión del delito y cumplimiento de la ley.

A cada momento, el Personal Policial puede ser víctima de violencias intencionales, como las que proceden de un delincuente peligroso, pero también de actos accidentales, como un automovilista distraído. Mas allá de la diversidad que guardan ambos extremos, el riesgo es, en hecho, condicionado por el carácter a la vez imprevisible y excepcional de la acción.

La excepcionalidad de la acción policial se aprecia en determinar la finalidad misma de esta acción, de la naturaleza de la facultad colocada en el trabajo y de la diversidad de situaciones a las que el Personal Policial se puede encontrar.

Los oficiales de la Policía Municipal deben estar conscientes de que sin importar el tipo de acción ya sea una falta administrativa, un robo, una agresión o un accidente vial, debe igualmente asumir la responsabilidad de decidir qué acciones realizar en el trabajo cuando se presenten situaciones complejas y evolutivas.

Esa responsabilidad conjugada con la urgencia, representa un factor que acentúa la tensión ligada al carácter potencialmente peligroso de la acción. Expresar una firmeza moral y física es entonces indispensable para estar adelante de comportamientos propiamente humanos como son la angustia y miedo; la entereza tiene entonces como función latente, el otorgar una respuesta racional al Personal Policial que vive bajo la influencia de la tensión generada por la percepción de la amenaza física.

Valor e Institución

El acto excepcional de entereza o de devoción a la Institución, constituyen para el Personal Policial el motivo principal de atribución de una recompensa. Así, el reconocimiento institucional del acto de entereza excepcional se traduce principalmente en tres tipos de recompensas: los reconocimientos, los estímulos económicos y los testimonios de satisfacción.

En esa dimensión solemne y plena de orgullo, la recompensa por su trabajo manifiesta la exaltación por el acto de entereza individual, todo para reafirmar de manera latente, su integración en el marco institucional de la DGSPTM.

Más allá de este reconocimiento institucional, el acto de entereza puede igualmente ser objeto de un reconocimiento público; éste se manifiesta como un acto externo a la institución, en forma de homenajes oficiales brindados por las autoridades políticas o administrativas.

Estos homenajes hacen que la sociedad se de cuenta del valor o entereza del Personal Policial en el cumplimiento de su servicio, generando un sentimiento de responsabilidad e incorporando en la conciencia social un incalculable sentido de protección.

Valor y Entereza

Profesional de la técnica para conocer, reconocer, identificar, defender o hasta ejercer la violencia legal, el Personal Policial es quien, de las faltas administrativas y de la prevención del delito hace un oficio de personas íntegras, fuertes, constantes, firmes de ánimo y severos con la observancia de la disciplina.

Ejercitado, preparado y capacitado dentro de la institución orientada a dar un sentido de protección a la sociedad a partir de la prevención del delito y de infracciones administrativas, el oficio de Policía Municipal requiere un compromiso moral y físico, comúnmente aprendido a partir de conceptos como la honestidad, el valor, la entereza, la lealtad o el sacrificio por los demás.

En el cumplimiento del servicio, el Personal Policial se puede encontrar a cada instante con situaciones particularmente difíciles, en las que su integridad física y moral, sus convicciones, su sensibilidad son puestos a dura prueba, solo superable por la recordación de sus principios y la fortaleza moral y física de la que se asiste.

Si la profesión de Policía Municipal exige un compromiso moral y una fuerza de carácter determinante, de igual forma requiere habilidades físicas, basando las simples obligaciones inherentes a la disponibilidad que pueden representar los servicios de noche o fuera de jornada.

Es claro que un Policía Municipal debe tener habilidades físicas ya que su profesión lo requiere, ya sea para perseguir a un delincuente peligroso, detener a un infractor administrativo, para entrar a un edificio público o para cualquier otra labor determinante.

La acción física asume un lugar preponderante en la cultura profesional del Personal Municipal. Indisoluble de este valor cardinal que constituye la entereza, la valoración de la acción física conduce al Policía Municipal a prestar una atención particular a su cuerpo, por lo mismo debe estar fuera del vicio del alcohol y el tabaquismo y la drogadicción.

Por lo que se debe dedicar a actividades deportivas y físicas dentro de su formación, de manera que coadyuven a formar un ser humano apto con capacidad para reaccionar ante lo imprevisto, suficiente para superar acciones en las que esté en riesgo su vida o el entorno social bajo su responsabilidad.

Los principios de la Ética Profesional

Los principios fundamentales sobre la ética profesional del servicio social formulado por las naciones unidas y por la federación internacional de asistentes sociales son:

Principios.

- a) Reconocer el valor del ser humano como individuo, cualesquiera que sean sus circunstancias, condición, raza, religión, opinión política o conducta y
- b) Hacer todo lo posible por fomentar en el individuo un sentido de dignidad.

El planteamiento.

Las profesiones que han alcanzado un alto nivel de organización tienen una ética específica, que comprende un conjunto de normas de comportamiento que se sintetiza en un Código de Ética, que se caracteriza por una obligatoriedad moral en la conducta profesional que impone el respeto a la sociedad con que se relaciona.

Definición.

La moral o ética profesional puede ser definida como la ordenación sistemática de principios, normas y reglas establecidos por un grupo profesional, para su propia realización, por el fin de regular y dirigir la conducta moral de sus miembros y sus relaciones con ellos.

Grupo profesional

El grupo profesional se refiere al conjunto de personas de la profesión que se rigen por las mismas normas y principios, que se rigen por una misma forma de pensar y actuar, que se rigen por una misma moral y ética, que se rigen por una misma conducta, que se rigen por una misma forma de relacionarse con la sociedad.

La profesión implica un grado de especialización, de conocimientos, de habilidades, de técnicas, de fundamentación técnica.

Atributos de una profesión.

Una profesión debe responder a los siguientes atributos:

- a) Tener funciones definidas.

- b) Principios o deontología que orienten sus actividades.
- c) Conocimiento técnicas y actitudes identificables.
- d) Ejercicio reservado a un personal especialmente preparado.
- e) Formación a nivel universitario.
- f) Actitudes profesionales hacia los que reciben el servicio.
- g) Sentido de servicio y tendencia a ser de utilidad y beneficio al grupo social.

La conducta moral.

Todo oficio o profesión exige de sus miembros una conducta moral, que es distinta e independiente a la capacidad o el desempeño técnico y eficiente de una profesión; pues aparte del ejercicio profesional y eficiente, la conducta moral obliga al profesional a realizar las cosas de un modo que se respete y cumpla con las normas morales establecidas, las cuales se relacionan fundamentalmente con la consideración y el respeto debido a los demás.

La conciencia profesional

Los atributos profesionales y conducta moral dan lugar a la formación de la conciencia profesional. Esta se caracteriza por un gran sentimiento de honor, de clase y solidaridad manifestándolo en la asociación profesional establecida para asegurar la centralización del servicio, así como por los códigos de la moral que describe la personalidad de la profesión frente a la comunidad a la cual sirve.

Entonces, el buen éxito en el ejercicio de cualquier profesión consistirá en practicar la ética, es decir, actuar siempre con rectitud de conducta, con la dignidad personal, con decoro y pulcritud mental, para responder a todas las normas dentro de la profesión de que se trate.

Código de Ética de la Policía Municipal

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código determinará la conducta del Personal Policial en su relación con la ciudadanía, con la DGSPTM, con sus subordinados, con los colegas y consigo mismo.

Será aplicable en cualquier actividad institucional y en aquellas en que el Personal Policial deba mostrar una conducta ejemplar derivada del civismo, la honorabilidad, la lealtad, la legalidad, la disciplina y el sentido de integridad moral que provienen de las más altas convicciones de servicio a la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES CON SU TRABAJO

Artículo 2. El Personal Policial debe poner todos sus conocimientos, experiencia y recursos técnicos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. El Personal Policial debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, entereza, legalidad, civismo, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia de las normas legales, morales y éticas de su profesión, con el propósito de honrar el encargo que la sociedad le ha confiado y que la institución ha confiado en su persona.

Artículo 4. El Personal Policial solamente se responsabilizará de los asuntos cuando la capacidad institucional de la que está dotado le permita atenderlos o indicara los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes, deberá realizar todas sus actividades con responsabilidad, inteligencia, disciplina, entereza, firmeza moral y con un valor de humildad.

Artículo 5. El Personal Policial deberá mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso

restringido que le sea confiada en el ejercicio de sus funciones, salvo los informes que deba emitir y aquellos que le sean requeridos conforme a las normas que rigen el manejo, uso, explotación y destino de la información.

Artículo 6 El Personal Policial deberá asumir el valor de responder individualmente por los actos que ejecute y que con motivo del desarrollo de sus funciones dañen o perjudiquen a terceros, al patrimonio cultural o a la ciudadanía.

Artículo 7 El Personal Policial no permitirá asociación alguna para el ejercicio de sus funciones más que aquella que institucionalmente esté prevista, ni dejará que utilicen su nombre o cargo para atender asuntos inherentes a sus funciones.

Artículo 8. El Personal Policial deberá denunciar ante sus superiores cualquier desviación o conducta lesiva de sus colegas que dañen a la institución o a sus integrantes.

Artículo 9 El Personal Policial deberá prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia étnica, xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Artículo 10 El Personal Policial deberá conducirse apto moral, física y técnicamente con el propósito de no lastimar su calificación profesional y la imagen de la institución.

Artículo 11 El Personal Policial deberá ser puntual, disciplinado y oportuno en todos los asuntos relativos a sus funciones.

Artículo 12 El Personal Policial al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad, comprobar los hechos con evidencias y conducirse con la discrecionalidad que su cargo le impone.

Artículo 13. El Personal Policial deberá asumir las situaciones que le imponga el cumplimiento de sus funciones desde una perspectiva objetiva, crítica y de solución eficaz para la institución y su persona.

Artículo 14 El Personal Policial deberá auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales para contribuir en la generación de un clima de libertad, de respeto, de desarrollo de seguridad y bienestar.

Artículo 15 El Personal Policial se limitará en sus ingresos a lo que estrictamente indiquen los emolumentos y estipendios establecidos en el Reglamento Institucional de sueldos y salarios de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por lo que deberá rechazar todo ingreso económico que no sea el institucionalmente legal y legítimo.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS DEBERES CON SUS COLEGAS**

Artículo 16 El Personal Policial deberá respetar en todo momento los derechos humanos de los integrantes de la institución.

Artículo 17. El Personal Policial deberá repartir de manera justa y equitativa los méritos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, y subordinados, apoyando en la medida de lo posible su desarrollo profesional, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de estos ante autoridades y la ciudadanía.

Artículo 18. El Personal Policial deberá respetar la opinión de sus compañeros, y cuando haya oposición de ideas deberá consultar fuentes de informaciones fidedignas y actuales, buscar asesoría y asumir las instrucciones que en beneficio de su trabajo se decidan.

Artículo 19 El Personal Policial debe apoyar a sus compañeros en situaciones manifestadas de que su

capacidad técnica es limitada.

Artículo 20. El que ostente un mando deberá continuamente, hacer comprender y razonar al personal subordinado de los peligros, fracasos o riesgos que se pueden originar por la falta de disciplina y subordinación. Asimismo, se esforzará por producir un efectivo espíritu de grupo para inhibir al máximo el egoísmo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES CON LA SOCIEDAD

Artículo 21. El Personal Policial deberá respetar en todo momento los derechos humanos de la sociedad.

Artículo 22. El Personal Policial deberá limitarse a mantener una relación profesional con la sociedad a la que está prestando el servicio.

Artículo 23. El Personal Policial deberá ser honesto, humilde, leal, valiente, tener firmeza moral y conducirse con la verdad ante la sociedad en todo momento, salvaguardar los intereses de ésta y deberá comunicarle los riesgos cuando existan.

Artículo 24. Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el Personal Policial deberá actuar en estricta razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de actuación requerido para los resultados que la institución espera de él.

Artículo 25. El Personal Policial deberá rechazar los honores y recompensas, como acto de honestidad, si su actuación no es concordante con lo requerido en el caso particular de que se trate o haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

Artículo 26. El Personal Policial, al reconocer su mal servicio ante la sociedad, deberá asumir personalmente las consecuencias y advertir a la sociedad los efectos de su conducta.

Artículo 27. El Personal Policial deberá anteponer sus servicios profesionales al servicio de la sociedad ante cualquier otra actividad personal.

Artículo 28. El Personal Policial deberá atender la petición de ayuda de cualquier persona, sea quien sea, sin importar clase social o posición económica, cuando así se lo soliciten.

Artículo 29. El Personal Policial deberá ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que integran el Municipio de Los Cabos.

Artículo 30. El Personal Policial deberá estar siempre dispuesto, hasta el límite del sacrificio, para cuando se le requieran sus servicios, pues ello es en beneficio de la colectividad social a la que se debe.

Artículo 31. El Personal Policial deberá participar activamente en su entorno social difundiendo los valores de legalidad y civismo y los principios de la Institución.

Artículo 32. El Personal Policial deberá procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES CON SU PROFESIÓN

Artículo 33. El Personal Policial, con el debido ejercicio profesional, deberá poner en alto el prestigio de la Institución en todo lugar y momento.

Artículo 34. El Personal Policial deberá prestar sus servicios profesionales por convicción personal, sentido

de la solidaridad y conciencia social, así como con un profundo sentido de profesionalismo, responsabilidad y moralidad, y un estricto cumplimiento de la lealtad a su institución.

Artículo 35 El Personal Policial deberá transmitir sus conocimientos y experiencia a generaciones futuras y a elementos con menor experiencia.

Artículo 36 En cada intervención, el Personal Policial deberá actuar con la exacta conciencia y sentido de proporcionalidad que indiquen las instrucciones, ordenes y normas emitidas por la autoridad, y en estricto apego a las normas que rigen la vida de la institución.

JURAMENTO PARA EL PERSONAL POLICIAL

Protesto por mi honor poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos a la patria, la sociedad, ésta profesión y la institución a la que pertenezco.

De faltar a la conciencia ética o a un comportamiento coherente con este como Policía Municipal que se haga de mi conocimiento y que la comunidad profesional a la que pertenezco y la sociedad me lo reclamen, pues entiendo que servir a la sociedad mexicana desde la posición de Policía Municipal es un deber.

DECALOGO DE ETICA PROFESIONAL

El Gobierno Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, promueve el presente Decálogo de Ética Profesional para el Personal Policial de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Se reconoce la importancia del establecimiento de bases sólidas que regulen y legitimen sus acciones de acuerdo con valores traducidos en normas de contenido ético profesional.

Este documento contiene la compilación de valores traducidos en normas de contenido ético-profesional que la función policial requiere.

El honesto actuar del personal policial y la certeza de que sus funciones deben ser realizadas bajo el estricto cumplimiento de la Ley y de principios generales de derecho inrenunciables, son el fundamento de este Código.

La Policía Municipal es una institución de servicio público y en consecuencia, el personal policial que la integra debe comportarse y ostentar un carácter profesional, ético, técnico y jurídicamente preparado, capaz de asumir la más alta responsabilidad a constancia y en el ejercicio del orden y paz social del Municipio de Los Cabos.

Partiendo del principio de que la conducta profesional y la conducta personal de los integrantes de la Policía Municipal se encuentran estrechamente unidas, se hace necesario distinguirlas a través de un patrón de valores que deberán asumirse en respeto a la noble institución que las aboga.

Por tal razón, el personal policial de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal deberá cumplir en todo momento con los valores que la institución y el personal se han comprometido a la misión institucional, observando lo establecido en el presente Código, comprometiéndose con sus valores y promoviéndolos.

Es decir, debe convertirse en un ejemplo al actuar, al cumplir con el servicio y al respetar las normas establecidas.

DECALOGO DE ETICA PROFESIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

La conducta del personal policial del Municipio de Los Cabos deberá sujetarse a la misión institucional y a los siguientes principios:

1. MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Proteger la vida, integridad, bienes y derechos de las personas a través de la prevención de conductas que atenten contra el orden y la paz públicos, o que puedan generar accidentes o hechos de tránsito dentro del territorio y vitalidad de jurisdicción Municipal.

Como personal policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tengo el deber de servir a la sociedad, protegiendo vidas y bienes, respetando en todo momento las garantías individuales.

2.- HONRADEZ

Laborear en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal me obliga a evitar todo acto de corrupción por lo que rechazo toda sujeción o acción que tenga por finalidad impedir el legal cumplimiento mi deber.

3.- OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD

Como personal policial estoy comprometido a realizar mis funciones con total imparcialidad sin discriminación de persona alguna en razón de su sexo, condición social, cultural o económica, ni de sus creencias religiosas o ideas políticas.

De igual forma debo impedir que la amistad, enemistad, sentimiento o prejuicios influyan en mi deber como servidor público.

4.- LEGALIDAD

El ejercicio de la función policial exige que el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de las atribuciones, se realicen bajo el imperio de la ley, con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

5.- LEALTAD

Soy integrante de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; por lo que mis actos deben ser rectos, siendo ejemplo de honestidad y entrega para mis superiores, subalternos y compañeros.

6. - RESPETO

Como personal policial respeto y protejo la dignidad de las personas, por lo que no tolero ni permito actos inhumanos, degradantes o de tortura, solo hago uso de la fuerza cuando es estrictamente necesario.

necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de mis funciones

Tampoco motivo la falta de subordinación, ni la interferencia con mis compañeros ni con personas ajenas a la institución

7.- PROBIIDAD

Soy cuidadoso en el uso del equipó que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal me otorga para el desempeño de mis funciones y que es patrimonio institucional, y haré uso del arma de fuego solo cuando exista un riesgo razonablemente grave para la vida o la integridad física de terceros o la propia

8.- VALOR

En el desempeño de mis funciones, actúo con valentía y coraje, de la cual es fuente la responsabilidad de mis actos en todo momento

9.- DISCRECIÓN

Todo asunto que conozca en el ejercicio de mis funciones oficiales, tiene carácter confidencial por lo que deberá abstenerme cualquier tipo de comentario sobre información que por su naturaleza deba permanecer en secreto

10.- PROFESIONALISMO

La función pública me exige obediencia, alto grado de prudencia, seriedad, honestidad, puntualidad, responsabilidad, sacrificio y espíritu de servicio, observando los principios de eficiencia y economía para beneficio y progreso de la institución en la que laboro, la sociedad y el que me otorga la forma de la que provengo y a mi propio

Para los fines legales correspondientes se extiende a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del año Dos mil siete (2007)

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL
C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número cuarenta y ocho (48) de fecha cinco (05) de octubre de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente.

A C U E R D O

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA UNIDAD DE VISITADURIA INTERNA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 - El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa del personal policial y personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur por faltas a cualquiera de los siguientes ordenamientos legales: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, al Reglamento Orgánico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, al Reglamento del Personal Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur y/o al Reglamento de Servicio de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, así como al Presente Ordenamiento.

Artículo 2.- El presente reglamento así como los deberes, funciones y requerimientos procesales que de él emanan son de observancia general para todo el personal policial y el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Contraloría.- La Contraloría Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

Denuncia o Queja.- Toda expresión de inconformidad o acusación directa en contra de un agente o personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos por su mal desempeño o por haber incumplido con un deber, obligación o principio de actuación.

Dirección General.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur

Director.- El Director de la Unidad de Visitaduría Interna de la Contraloría Municipal de Los Cabos, Baja California Sur

Personal Adscrito a la Dirección General.- A todo el que sin tener el carácter de personal policial se encuentre adscrito a cualquiera de las áreas, direcciones o departamentos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur

Personal policial.- Al personal en activo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur

Principios de Actuación.- La legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez que debe cumplir en el desempeño de su labor o fuera del servicio el personal policial y el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Procedimiento administrativo.- Las etapas del procedimiento para determinar la responsabilidad de los agentes y/o personal administrativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Los Cabos motivado por la interposición de una queja o derivado de la investigación que oficiosamente realice la Unidad de la Visitaduría Interna en pleno uso de sus facultades de vigilancia autorizadas por el artículo 70 Bis fracción I del Reglamento Interior del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos

Reglamento.- El Reglamento de la Unidad de la Visitaduría Interna.

Servicio.- El tiempo en que se desempeña un empleo, puesto, cargo o comisión para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos.

Visitaduría.- La Unidad de Visitaduría Interna de la Contraloría Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a la Directora de la Unidad de la Visitaduría Interna y al titular de la Contraloría.

TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Artículo 5.- En todas las fases del procedimiento regirá el principio de estricta legalidad en las actuaciones y en el desarrollo de la investigación

Artículo 6.- Las actuaciones que lleve a cabo la Dirección deberán constar por escrito así como la expedición de documentos y diligencias que realice dentro o fuera de las instalaciones de la Unidad de la Visitaduría Interna

Artículo 7.- En todas las actuaciones se escribirán con letra las fechas y cantidades;

no se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equivocadas sobre las cuales solo se pondrá una línea de trazo en el centro del texto, salvando el error cometido

Artículo 8.- Todas aquellas actuaciones y diligencias que tengan por objeto el esclarecimiento de los hechos que se investiguen, se desarrollarán en la oficina o en el lugar en donde las practique. Si por la naturaleza de las mismas es necesario realizarlas en otro lugar se trasladará y levantará razón de la diligencia debiendo obrar constancia de ello en el expediente relativo.

Artículo 9.- Las actuaciones y diligencias que la Dirección lleve a cabo con motivo de los hechos investigados oficiosamente o motivados por queja o denuncia serán practicadas en días y horas naturales

Artículo 10.- El escrito o promoción dirigida a la Dirección y dentro de un procedimiento administrativo instaurado con anterioridad a su presentación deberá contener el número de expediente en el que se actúe, el nombre de quien promueve y la firma autógrafa del ocursoante, requisitos sin los cuales no se dará trámite a los mismos.

Quando el ocursoante o compareciente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital en el documento respectivo, lo cual hará en presencia del director.

En el caso en que surja duda sobre la autenticidad de la firma o esta difiera notoriamente de la que obre en autos, el director mandará llamar al ocursoante para que en un término de tres días hábiles contados a partir del día de su notificación ratifique el contenido y firma de la promoción; en caso de no ratificarla se tendrá por no presentado el escrito

Artículo 11.- Si la queja o denuncia se formula por comparecencia deberá observarse que esta satisfaga los requisitos mínimos para su trámite, por lo que el encargado del departamento de quejas y denuncias deberá de proporcionar la orientación y asesoría al quejoso o denunciante.

CAPITULO II DE LA CITACION E INVESTIGACION

Artículo 12.- Las quejas o denuncias que se hagan del conocimiento de la Visitaduría y que sean competencia de ella deberán interponerse ante el departamento de Recepción de Quejas y Denuncias por escrito o mediante comparecencia del quejoso o su representante legal.

La Visitaduría tramitará las quejas y/o denuncias que en contra del personal policial o personal adscrito a la Dirección General interponga la ciudadanía.

De la misma forma se dará inicio al procedimiento administrativo cuando en forma interna algún integrante del personal policial o del personal adscrito a la Dirección General se queje o denuncie ante la Visitaduría hechos de los que tenga conocimiento y contravengan las leyes y reglamentos señalados en el artículo primero del presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables

Artículo 13 - Al momento de recepcionarse una queja o denuncia se deberá de elaborar un expediente dentro del que se hará constar la siguiente información respecto del quejoso o denunciante: su nombre, domicilio y teléfono. Respecto del denunciado, el nombre, puesto y área en que se desempeña y en caso de ignorarse su nombre la media filiación de este

Artículo 14.- Una vez registrada la queja y/o denuncia en el libro de gobierno y abierto el expediente relativo, el Director mandará citatorio al agente denunciado para que se presente a la hora y día que se señale a efecto de que comparezca ante el

Las citaciones o notificaciones se harán en forma personal y deberán contener lo siguiente: la autoridad que lo emite, nombre del citado, señalamiento del domicilio de la autoridad ante la cual deba presentarse, acto que se requiere del citado así como el día y hora señalados para la actuación que se comunique.

Artículo 15.- En caso de que el citado no acuda ante el Director el día y la hora señalada para tal efecto, se llevará a cabo la actuación programada asentándose en autos tal circunstancia, se señalará nueva fecha para que comparezca y se le citará por única segunda ocasión. Si una vez entregado el segundo citatorio el denunciado es omiso en comparecer, el Director podrá solicitar al superior jerárquico del incompareciente que lo presente ante él dentro de un plazo que no excederá a las veinticuatro horas contadas a partir de la fecha de entrega del mandamiento administrativo;

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que se derive por el que incurra en desacato de una orden emanada de autoridad administrativa

Artículo 16.- Al comparecer el personal policial o personal adscrito a la Dirección General se le enterará del motivo para el cual fue citado y se le facilitará el expediente relativo a efecto de que conozca todas y cada una de las actuaciones realizadas, documentos y pruebas que el denunciante o quejoso haya exhibido, ofrecido o aportado para que esté en aptitud de enderezar una debida defensa.

Artículo 17.- Una vez que el personal policial y/o el personal adscrito a la Dirección General tuvo conocimiento pleno de los hechos que se le imputan, tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de su comparecencia para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan.

CAPITULO III DEL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Artículo 18.- Al ofrecerse las pruebas se deberá expresar que es lo que se trata de demostrar con ellas así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones y la relación que tengan con los hechos denunciados. De no reunir tales requisitos no se admitirá la prueba y se acordará su respectivo desechamiento.

Artículo 19.- En el procedimiento administrativo son admisibles la prueba documental, testimonial, la de inspección, presuncional, fotografías, cintas cinematográficas, Grabaciones fonográficas y videográficas así como cualquier medio de convicción que permita llegar al esclarecimiento de los hechos que se investiguen, siempre y cuando no sean contrarios al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres.

Artículo 20.- La prueba documental pública deberá presentarse en el momento de su ofrecimiento pero de no contarse con ella se deberá manifestar tal circunstancia y se indicará el lugar y autoridad ante quien se encuentre.

Artículo 21.- La prueba testimonial deberá ofrecerse indicando el nombre del testigo y su oferente estará obligado a presentarlo la hora y el día que el director señale para su desahogo

El director podrá realizar al deponente las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se ventilen.

Artículo 22.- La prueba consistente en inspección deberá ofrecerse indicando con precisión el lugar en que esta se efectuará

Artículo 23.- La Presunción es la consecuencia que la ley o el director deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro no conocido; la primera se denomina legal y la segunda humana.

Artículo 24.- Las cintas cinematográficas, Grabaciones fonográficas y videográficas deberán presentarse en el momento mismo de su ofrecimiento y el director deberá llevar a cabo una inspección ocular sobre las mismas asentando en el acta respectiva todo lo que aprecie a través de sus sentidos y se contenga en dichas probanzas. Una vez terminada la diligencia se agregará la inspección al expediente respectivo para que su contenido sea valorado en su momento procesal oportuno.

CAPITULO IV CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 17 del presente reglamento sin que el denunciante haya ofrecido prueba alguna de su intención, el director declarará cerrado el periodo probatorio y emitirá un razonamiento jurídico debidamente motivado y fundamentado en el que determine si se encuentra acreditada o no la responsabilidad imputada.

Si una vez analizados los autos del expediente relativo el director estima que se acredita la responsabilidad imputada al personal policial o personal adscrito denunciado, deberá integrar debidamente el expediente original y lo remitirá a la Contraloría Municipal para que se dicte la Resolución que ponga fin al procedimiento administrativo.

En caso de que no se acredite la responsabilidad administrativa, el director dictará el acuerdo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo y ordenará el archivo definitivo del expediente.

Artículo 26. El director, oficiosamente y antes de decretar la conclusión del procedimiento, podrá efectuar u ordenar la realización de las diligencias que estime necesarias y que se relacionen con los sucesos de que tenga conocimiento, siempre que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, y a su prudente arbitrio acordará el desahogo de cualquier probanza a efecto de conocer plenamente la verdad histórica de los hechos que fueren motivo de la investigación

Artículo 27 - En el caso en que el personal policial o personal adscrito a la Dirección General que sea denunciado confesare la comisión de los hechos que se le imputan, el director determinará el cierre de la investigación a la que el denunciado se encuentre sujeto y remitirá el expediente original a la contraloría municipal para los efectos a que se refiere el artículo 25 del presente reglamento, dejando copia certificada de los autos en los archivos de la Visitaduría.

Artículo 28 - Una vez dictada la resolución respectiva por la Contraloría Municipal se devolverán los autos a la visitaduría Interna quien vigilará el exacto cumplimiento a lo resuelto por ese Órgano de Control Administrativo

Artículo 29. Contra la resolución dictada por la contraloría municipal dentro del procedimiento administrativo no procederá recurso de impugnación alguno

Artículo 30.- Toda cuestión no prevista en el presente ordenamiento será resuelta por la Visitaduría Interna de acuerdo a las facultades que expresamente le confiere el artículo 70 Bis del reglamento orgánico del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos y 19 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en **Abrogar** el Reglamento de la Dirección Municipal de Asuntos Internos, mismo que a la fecha se encuentra vigente y se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento

ARTICULO SEGUNDO.- Queda Aprobado **El Reglamento para el Procedimiento Administrativo Ante la Unidad de Visitaduría Interna de la Contraloría Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.**

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el boletín oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el medio de difusión precisado en el artículo anterior

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Quince (15) días del mes de Octubre del año Dos mil siete (2007).

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL
C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS

19. 03. 84
12. 03. 84

LOS CABOS

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi caracter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 67, fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos y demás que ordene la Ley, hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha veintinueve (29) de octubre de mil noventa y cuatro (1994) de fecha veintinueve (22) de octubre de mil noventa y cuatro (1994) se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

RELATIVO AL APROBACION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN LOTE DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FRENTE DE PLAYA EN LA ZONA TURISTICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, CON CLAVE CATASTRAL 401001134023, SOMETIENDO CAMPIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO TURISTICO DE 2,815.42 M² DE CONSTRUCCION CON COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COSI) DE 0.40 Y UN COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUSI) DE 1.25 CON UNA ALTURA DE 18.21 MTS. 5 NIVELES MAS UN SOTANO COMO SE DETERMINA EN LOS PLANOS PRESENTADOS.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el Sr. APRO. RAFAEL ANTONIO MARTINEZ, PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CLAVE CATASTRAL 401001134023, SOMETIENDO CAMPIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO TURISTICO DE 2,815.42 M² DE CONSTRUCCION CON COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COSI) DE 0.40 Y UN COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUSI) DE 1.25 CON UNA ALTURA DE 18.21 MTS. 5 NIVELES MAS UN SOTANO COMO SE DETERMINA EN LOS PLANOS PRESENTADOS.

SEGUNDO.- Que el Sr. APRO. RAFAEL ANTONIO MARTINEZ, PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CLAVE CATASTRAL 401001134023, SOMETIENDO CAMPIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO TURISTICO DE 2,815.42 M² DE CONSTRUCCION CON COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COSI) DE 0.40 Y UN COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUSI) DE 1.25 CON UNA ALTURA DE 18.21 MTS. 5 NIVELES MAS UN SOTANO COMO SE DETERMINA EN LOS PLANOS PRESENTADOS.

TERCERO.- Que el Sr. APRO. RAFAEL ANTONIO MARTINEZ, PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CLAVE CATASTRAL 401001134023, SOMETIENDO CAMPIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO TURISTICO DE 2,815.42 M² DE CONSTRUCCION CON COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COSI) DE 0.40 Y UN COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUSI) DE 1.25 CON UNA ALTURA DE 18.21 MTS. 5 NIVELES MAS UN SOTANO COMO SE DETERMINA EN LOS PLANOS PRESENTADOS.

CUARTO.- Que el Sr. APRO. RAFAEL ANTONIO MARTINEZ, PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CLAVE CATASTRAL 401001134023, SOMETIENDO CAMPIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO TURISTICO DE 2,815.42 M² DE CONSTRUCCION CON COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COSI) DE 0.40 Y UN COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUSI) DE 1.25 CON UNA ALTURA DE 18.21 MTS. 5 NIVELES MAS UN SOTANO COMO SE DETERMINA EN LOS PLANOS PRESENTADOS.

QUINTO. El Fondo de Desarrollo Regional, creado por el Decreto 1000 de 1994, tiene como finalidad la conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente y el desarrollo de las zonas rurales y el Fondo es el instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y el ordenamiento territorial de las asambleas municipales y el desarrollo urbano de los centros urbanos, la ordenación y mejoramiento de la calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción rural y la medicina articulada al desarrollo regional con el bienestar social, promoviendo el ordenamiento, aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en la zona rural, el desarrollo de otros aspectos, tales como el turismo, la agricultura, la ganadería, la explotación forestal, la explotación de recursos naturales, la explotación de las zonas y ríos.

PRIMERO: EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA, DESARROLLANDO LA
SOLICITUD, DEBE EMITIR UN INFORME, EN EL CUAL, PRESENTA EL ANÁLISIS DEL RIESGO MARCO ANTONIO
NÚÑEZ, LA CUAL DEBE SER ELABORADA POR UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, O TAMBIÉN POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA, QUE HAYA RECIBIDO LA CAPACITACIÓN
CORRESPONDIENTE, PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 170, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE SEGURIDAD Y SALUD
OCCUPACIONAL, DE 1995, Y EN EL ARTÍCULO 18, DEL DECRETO NÚMERO 2.361, DE 1999, QUE
MODIFICÓ EL ANEXO II DEL MISMO REGLAMENTO, EN SU PÁRRAFO 1, PUNTO 1.1.1.

[illegible]

Para los fines de la presente certificación se extiende a los/entitadas (20) días del mes de Octubre del año 2007 mil ciento.

29



El suscrito C. Javier Garibay Torres, Presidente del Concejo Municipal de San Juan y Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal, Reglamentada del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 33 Fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y demás disposiciones de la Ley, hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número cuarenta y nueve (49) de fecha veintitres (23) de octubre de dos mil siete (30) aprobó por unanimidad de votos la siguiente:

A C U E R D O

RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR EL LIC. RUBEN REACHI LUGO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERMINAL MARINA SAN LUCAS S. DE R.L. DE C.V. SOLICITANDO LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO TURISTICO EN EL CASO CON EL NUMERO 40, CATASTRALMENTE LOT# 48 SECCION MARINA EN LAZARUS, SAN LUCAS, CANTON DE SAN CARLOS, GUATEMALA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 482075 M2 EL CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE DESCRIPCION DE LA COMERCIALIZACION: EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA MARGEN DE 1250 METROS LUCAS A UN COSTADO DEL 50% HACIENDA, DENTRO DEL DESARROLLO TURISTICO CENTRAL DE LA ZONA, DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UN PUERTO DE PLAYA.

REFERENCES AND BIBLIOGRAPHY

[illegible][illegible][illegible][illegible]

MEXICANA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTES POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LA PRESENTE LEY DE DESARROLLO URBANO, EN MENCIÓN SIENDO AUTORIDAD EN CONSECUENCIA EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CONFORME LO DETERMINA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEY EN CUA.

QUINTO - LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISOS DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FORTINES Y RELOCACIONES, ENTRE OTRAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIO.

SEXTO - EL DESARROLLO URBANO ES EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y A FIN DE ENTRAR A FONDO EN EL ESTUDIO PARA DICTAMINAR LO CONDUCTENTE ES PRECISO CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN TIENDERA A MEJORAR EL NIVEL DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LA EFICIENCIA TERRITORIAL, MEDIANTE LA REGULACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL, CON EL BIENESTAR SOCIAL, PROMOVIENTE EL COMERCIO, APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS TOMANDO EN CUENTA TAMBIÉN QUE LOS USOS SON LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CERTO PUEBLO O VILLA.

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

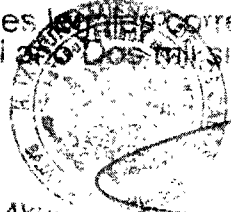
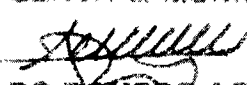
PRIMERO, EN CONCLUSIÓN Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO ESTA COMISIÓN EDITAL DICTAMINA APROBAR EL USO DE SUELO DE CR (CORREDOR URBANO), SOLICITADO POR EL LIC. RUBÉN REACHI LUGO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERMINAL MARINA SAN LUCAS S. DE R.L. DE C.V., AL LOTE DE TERRENO URBANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 42 EN LA MARINA EN CABO SAN LUCAS, CON CLAVE CATASTRAL 402 003 016-048 Y UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 4,620.78 M² DONDE SE FRETENDE CONSTRUIR EL PROYECTO DE CLUB DE PLAYA.

SEGUNDO - SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN.

TERCERO - SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., LE NOTIFIQUE AL INTERESADO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA RESOLUCIÓN PARA QUE SE LE DE TRAMITE A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS FINES QUE CORRESPONDA.

CUARTO - SE INSTRUYE AL COMITÉ ADMINISTRATIVO DEL ELABORADOR INDEPENDIENTE DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL CUAL EL LIC. RUBÉN REACHI LUGO SE ENCONTRA REGISTRADO, PARA QUE SE LE DE TRAMITE A LA EMPRESA TERMINAL MARINA SAN LUCAS S. DE R.L. DE C.V., PARA QUE SE LE DE TRAMITE A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS FINES QUE CORRESPONDA.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre del año Dos mil siete (2007).


DOY FE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS, B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL.
C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley, hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número cuarenta y nueve (49) de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR EL LG PICARDO RAFAEL CARRILLO HIZARRAGA REPRESENTANTE LEGAL DE CABO PARADISE CORPORATION S DE RL DE CV. SOLICITANDO CAMBIO DE USO DE SUELO A TH-8 (HOTELLERO - CONDOMINIAL CON AREA COMERCIAL; PARA DOS PREDIOS PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA. EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTÁREAS, Y CON CLAVE CATASTRAL 402-001-0664, EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 11,966.68 M2 Y CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0667, CON UN TOTAL DE ÁREA DE 111,966.68 M2 UBICADOS EN EL PREDIO "LOS LLANITOS" EN EL CORREDOR TURÍSTICO DE CABO SAN LUCAS MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO QUE MEDIANTE ESCRITO FORMAL EL SR RICARDO RAFAEL CARRILLO LIZARRAGA REPRESENTANTE LEGAL DE CARO PARADISE CORPORATION S DE RL DE CV SOLICITA AL C. LUÍS ARMANDO DÍAZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS A ALTOS ZACATONES CAMBIO DE USO DE SUELO A TH-8 (HOTELERO - CONDOMINIAL CON AREA COMERCIAL) SE ALTOPECEN Y SELLEN LOS PLANOS ANEXOS, PARA TRAMITAR LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTES Y SE PUBLIQUE SU RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE PROYECTO QUE SE INTERVIENE REVISANDO LOS PLANOS MENCIONADOS COMO SON LOS QUE PERTENECEN AL VEHICULO DE LA URBANIZACION OR (CORREDOR URBANO) SOLICITANDOLE ASI MISMO QUE SEA CAMBIADO EL TIPO DE SUELO THE (HOTELERO - CONDOMINIAL CON AREA COMERCIAL) CONTRATO RAFAEL CARRILLO LIZARRAGA DE USURAR VEHICULOS DE TURISTAS EN LA CARRETERA FEDERAL ENTRE OTROS CASOS POR LO QUE SE AUTORIZA COMO MAXIMO 6 VECES LA SUPERFICIE DE LA CARRETERA FEDERAL PARA ESTABLECER UN AREA PARA ESTACIONAR VEHICULOS SEGUN PLANOS Y LINEAMIENTOS ANEXOS, AL SER HECHO EL CAMBIO DE TIPO DE SUELO DE LOS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACION.

- 1- PLANO DEL DISEÑO GENERAL DE LOS PRINCIPALES DEPARTAMENTOS DEL HOTEL Y LA MURalla Y MATERIALIZACIÓN
- 2- PLANOS DEL DISEÑO DEL LANCE LAS AREAS DEL HOTEL DE LOS DEPARTAMENTOS Y CONDOMINIOS DE LA PLAZA Y LOCALES COMERCIALES POR CONSTRUIR AS COMO LAS TABLAS DE LAS CUANTIFICACIONES DE LOS METROS TOTALES POR CONSTRUIR CON SUS RESPECTIVOS COS Y CUE
- 3- ESCRITURA PÚBLICA NO. 43,246 DEL VOLUMEN 100 DE NOTARIO PÚBLICO NO. 7, JOSE ANTONIO CASTRO QUE CONTIENE LA ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA DE LA PLAZA Y DEL HOTEL
- 4- ESCRITURA PÚBLICA NO. 64,106 DEL VOLUMEN 101 DE NOTARIO PÚBLICO NO. 7, JOSE ANTONIO CASTRO QUE CONTIENE PODER GENERAL PARA LOS COMITANTES Y ASESORES DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA PLAZA Y DEL HOTEL
- 5- ESCRITURA PÚBLICA NO. 49,832 DEL VOLUMEN 100 DE NOTARIO PÚBLICO NO. 7, JOSE ANTONIO CASTRO QUE CONTIENE LA ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA DE LA PLAZA Y DEL HOTEL

6-ESCRITURA PUBLICA NO. 52,782 DEL VOLUMEN 1172 DEL NOTARIO RUBEN RUIBAL QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA A FAVOR DE CABO PARADISE CORPORATION S DE RL DE C.V. DE UN LOTE DE TERRENO DE 11,966.68 METROS CUADRADOS CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0667

7-RECIBO DE PAGO DE PREDIAL 2007 FOLIO 355484 DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL NO. 4-02-001-0666

8-RECIBO DE PAGO DE PREDIAL 2007 FOLIO 355485 DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL NO. 4-02-001-0667

9-OFICIO D.S. 604.1194 EMITIDO POR LA COMISIONADORA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS SUR EN EL CUAL SE LE OTORGA LA FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE AL PROYECTO DEL CABO PARADISE RESORT DEL CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS DE CABO PARADISE CORPORATION S DE RL DE C.V.

10-OFICIO NO. DAC20-OPL-1154/2007 CON FECHA 14 DE JUNIO DE 2007 EMITIDO POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN EL CUAL SE LE OTORGA AL PROYECTO DEL CABO PARADISE CORPORATION S DE RL DE C.V. DEL CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS LA FACTIBILIDAD TECNICA PARA LA CONECCION A LA RED NACIONAL DE TRANSMISION

11-OFICIO ST0789/P01/2005 CON FECHA 14 DE MARZO DE 2005 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE TUXTEPEC EN EL CUAL SE LE OTORGA LA DECLARACION DE USO DE SUELO DEL "CABO PARADISE CORPORATION S DE RL DE C.V." CENTRO RECREATIVO PARA ADULTOS Y LA SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO DEL CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS SOBRE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0666 Y 4-02-001-0667 CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10-00-50 HECTAREAS Y 11,966.68 M2 RESPECTIVAMENTE

12-OFICIO 0136 CON FECHA 14 DE MARZO DE 2005 EMITIDO POR LA DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA Y ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL CUAL SE LE OTORGA EL DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DE USO DE SUELO Y EL SEMBRADO DE EDIFICIOS PARA EL PROYECTO CABO PARADISE CORPORATION S DE RL DE C.V. DEL CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS SOBRE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0666 Y 4-02-001-0667 CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10-00-50 HECTAREAS Y 11,966.68 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE

13-OFICIO 036 CON FECHA 12 DE ENERO DE 2006 EMITIDO POR LA DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA Y ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL CUAL SE LE OTORGA AL PROYECTO CABO PARADISE CORPORATION S DE RL DE C.V. DEL CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS SOBRE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0666 Y 4-02-001-0667 CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10-00-50 HECTAREAS RESPECTIVAMENTE LA AUTORIZACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS

14-OFICIO 0684 CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2006 EMITIDO POR LA DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA Y ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL CUAL SE LE OTORGA AL PROYECTO CABO PARADISE CORPORATION S DE RL DE C.V. DEL CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS SOBRE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0666 Y 4-02-001-0667 CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 11-96-68 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE EL DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DEL NUEVO SEMBRADO DE EDIFICIOS

15-OFICIO NO. SEMARNAT-BCS 07-00-0001 CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2005 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL CUAL SE LE OTORGA EL DICTAMEN FAVORABLE DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEL CENTRO DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS Y LOS CASAS DE CASAS, SOBRE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0666 Y 4-02-001-0667 CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 11-96-68 HECTAREAS Y 11,966.68 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE

16-OFICIO NO. SEMARNAT-BCS 07-00-0001 CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2005 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL CUAL SE LE OTORGA EL DICTAMEN FAVORABLE DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DEL CENTRO DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS Y LOS CASAS DE CASAS, SOBRE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0666 Y 4-02-001-0667 CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 11-96-68 HECTAREAS

17-OFICIO NO. SEMARNAT-BCS 07-00-0001 CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2005 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL CUAL SE LE OTORGA LA AUTORIZACION

DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENO FORESTAL E INFRAESTRUCTURA TURISTICA DEL PROYECTO "CABO PARADISE CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V." DEL CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DE CABO SAN LUCAS. SOBRE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0666 Y 4-02-001-0667, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 11-19-66 68 HECTÁREAS.

18.-OFICIO NO. BOO 00 R02 07 1-10/C525 CON FECHA 19 DE ENERO DE 2007 EMITIDO POR GERENCIA REGIONAL DE PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN EL CUAL SE LE OTORGA AL PROYECTO "CABO PARADISE CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V." DEL CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DE CABO SAN LUCAS EL DICTAMEN FAVORABLE DE NO AFECTACIÓN DE ESCURRIMIENTOS PLUVIALES Y/O ZONA DE RIESGO.

SEGUNDO - QUE EMANADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2007, COMO CONSTA EN EL ACTA DE CABILDO MARCADA COMO LA NÚMERO 48 SE TURNA A ESTA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN URBANA, EL OFICIO Y EXPEDIENTE ENVIADO POR EL **C. RICARDO RAFAEL CARRILLO LIZARRAGA**, REPRESENTANTE LEGAL DE **CABO PARADISE CORPORATION S. DE R.L. DE C.V.** QUIEN SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE GR A THB, PARA DOS PREDIOS PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTÁREAS Y CON CLAVE CATASTRAL 402-001-0666 EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 11-966-68 METROS CUADRADOS Y CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0667, CON UN TOTAL DE ÁREA DE 111,966.68 M2, UBICADOS EN EL PREDIO "LOS LLANITOS" EN EL CORREDOR TURÍSTICO DE CABO SAN LUCAS MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UN DESARROLLO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS QUE SE ANEXARON A LA YA MENCIONADA SOLICITUD, MISMOS QUE CUMPLEN CON LOS PORCENTAJES DE COEFICIENTE DE USO DE SUELO ("CUS") Y COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO ("COS") ESTABLECIDOS EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS B.C.S.

TERCERO - QUE EN REUNIÓN DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CON EL DESARROLLADOR DEL CITADO PROYECTO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **CABO PARADISE CORPORATION S. DE R.L. DE C.V.** SE COMPROMETE A PARTICIPAR EN LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA VIAL DEL ACCESO A CABO SAN LUCAS POR LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL TRAMO SAN JOSÉ DEL CABO - CABO SAN LUCAS CON LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL, CONSISTENTE EN LA PROLONGACIÓN DE LOS 2 CARRILES LATERALES A LA ENTRADA DE CABO SAN LUCAS DESDE ANTES DEL PUENTE DE DEL ARROYO TALTO SECO HASTA CONECTAR CON EL BORDO DEL LIBRAMIENTO DE CABO SAN LUCAS, MISMA QUE ES UNA DE LAS OBRAS PROPUESTAS EN EL ESTUDIO DE INGENIERÍA VIAL REALIZADO PARA LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.

CUARTO - QUE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTES POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LA PROPIA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MENCIÓN, SIENDO AUTORIDAD EN CONSECUENCIA EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CONFORME LO DETERMINA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA Y EN ESA VIRTUD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 PUNTO NÚMERO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN, EL CONOCIMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS, LA REGULACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS INCLUSIVE LAS FEDERALES Y ESTATALES CUANDO AL REALIZARSE PUEDAN AFECTAR LAS POLÍTICAS SOBRE PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOCAL, LA PLANIFICACIÓN.

QUINTO - LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIÓNES, COINCIDEN CON LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, **PERMISOS DE USO DE SUELO**, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FURONES, Y RELOTIFICACIONES ENTRE OTRAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIO.

SEXTO - EL DESARROLLO URBANO ES EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y A FIN DE ENTRAR A FONDO EN EL ESTUDIO PARA DICTAMINAR LO CONDUCTENTE ES PRECISO CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, TENDRÁ A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN TURÍSTICA MEDIANTE LA VINCULACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL.

CON EL BIENESTAR SOCIAL PROVEYENDO EL ORDENADO APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN. ENTRE OTROS ASPECTOS TOMÁNDOSE EN CUENTA TAMBIÉN QUE LOS USOS, CON LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO POBLACIONAL.

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

PRIMERA - EN CONCLUSIÓN Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO AL PROYECTO CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS CABO PARADISE CORPORATION S. DE R.L. DE C.V. Y LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. RICARDO RAFAEL CARRILLO LIZARRAGA, REPRESENTANTE LEGAL DE CABO PARADISE CORPORATION S. DE R.L. DE C.V. DONDE SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO A TH-8 (HOTELERO CONDOMINIAL CON ÁREA COMERCIAL). SE AUTORIZA Y SELLEN LOS PLANOS ANEXOS PARA TRAMITAR LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES Y SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE CABILDO AL PROYECTO DEL CENTRO RECREATIVO DE CABO SAN LUCAS CABO PARADISE CORPORATION S. DE R.L. DE C.V., EL QUE SE PRETENDE REALIZAR EN DOS PREDIOS PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA EL PRIMERO CON UNA SUPERFICIE DE 10-00-00 HECTAREAS Y CON CLAVE CATASTRAL 402-001-0566, EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 11,966.68 METROS CUADRADOS Y CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0667, CON UN TOTAL DE ÁREA DE 119,626.68 M² DE SUELO EN EL CARRILLO DE LÍMITOS EN EL CORREDOR TURÍSTICO DE CABO SAN LUCAS MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR. ESTA COMISIÓN EDILICIA DICTAMINA AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO A TH-8 A LOS LOTES, DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR EL MENCIONADO PROYECTO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS RESTRICTIVAS CON UN COEFICIENTE DE USO DE SUELO (C.U.S.) DE 1.1 Y UN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (C.O.S.) DE 0.3 / SIETE NIVELES SEGÚN PLANOS ANEXADOS.

SEGUNDA - QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. RICARDO RAFAEL CARRILLO LIZARRAGA, REPRESENTANTE LEGAL DE CABO PARADISE CORPORATION S. DE R.L. DE C.V. ESTA COMISIÓN EDILICIA AUTORIZA EL PROYECTO Y SU PLAN MAESTRO EN LOS TÉRMINOS QUE SE PLANTEAN EN LOS PLANOS PRESENTADOS Y SE SELLEN LOS PLANOS DEL PROYECTO PARA TRAMITAR LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE ESTE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE ESTE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. LE NOTIFIQUE AL INTERESADO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA RESOLUCIÓN PARA QUE SE LE DE TRAMITE Y EXPIDAN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SINDICATURA MUNICIPAL QUE ELABORE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL CUAL EL DESARROLLADOR SE COMPROMETE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL, CONSISTENTE EN: LA PROLONGACIÓN DE LOS 2 CARRILES LATERALES A LA ENTRADA DE CABO SAN LUCAS, DESDE ANTES DEL PUENTE DE DEL AFRONDO SAITO SECO HASTA CONECTAR CON EL BORDO DEL LLEAMIENTO DE CABO SAN LUCAS.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre del año Dos mil siete (2007).


DOY FE
SPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIO JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR

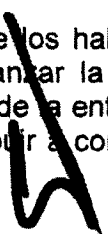
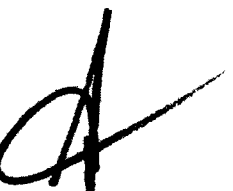
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS INTERESES MORATORIOS A LAS PERSONAS QUE CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO FAMILIAR HAYAN ADQUIRIDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOTES DEL TERRENOS EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN NUEVA SANTA ROSA, SAN JOSE VIEJO, BUENOS AIRES, EL ZACATAL, EL ZACATAL NORTE, LAS VEREDAS, EL LIMON Y SAN BERNABÉ UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL CABO, EN EL ARENAL, EN EL ARENAL EJIDAL, LOMAS DEL FARO VIEJO Y MAGISTERIAL, DEL SOL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS, MESA COLORADA CUARTA ETAPA, EL CARIBE, EL PROGRESO, LAS PALMAS Y CERRO DE LOS VENADOS EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, AMBOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, SOLIDARIDAD PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS, RINCONADA EL CARDONAL, EL CONCHALITO, EX BASE AEREA, TABACHINES Y ANEXA A LA CALAFIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EL JARAL EN LA CIUDAD DE LORETO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y COLONIA EL PITAYAL EN VIZCAINO, MUNICIPIO DE MULEGE, EN EL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 6, y 79 fracciones XVI, XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 746,747,748,751,2115,2116 del Código Civil, 2, 8, y 16 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de la Administración Publica, ordenamientos todos del Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con diversas fechas el Gobierno del Estado de Baja California Sur celebró contratos de compraventa relativos a predios ubicados en las Colonias Ampliación Nueva Santa Rosa, San José Viejo, Buenos Aires, El Zacatal, El Zacatal Norte, Las Veredas, El Limón y San Bernabé, ubicadas en la localidad de San José del Cabo; El Arenal Ejidal, Lomas del Faro Viejo y Magisterial, del Sol Primera, Segunda y Tercera etapas, Mesa Colorada Primera, Segunda, Tercera y Cuarta etapa, El Caribe, El Progreso, Las Palmas y Cerro de los Venados, en la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, Solidaridad Primera y Segunda etapas, Rinconada El Cardonal, El Conchalito, Ex Base Aérea, Tabachines, y Anexa Calafia, en la Ciudad de La Paz, Municipio del mismo nombre, El Jaral en la Ciudad de Loreto, Municipio del mismo nombre, Colonia el Pitayal en Vizcaíno, Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de coadyuvar con las familias del Estado a constituir su patrimonio.

SEGUNDO: Que es intención de la actual administración, que los habitantes del Estado disfruten de igualdad de oportunidades para alcanzar la justicia social, así como promover y regular el desarrollo demográfico de la entidad, la distribución equitativa de la riqueza entre la población y contribuir a consolidar



la formación del patrimonio de las familias de escasos recursos económicos, otorgando las facilidades necesarias para ello.

TERCERO: Considerando que a la fecha a los adquirientes no les ha sido posible cubrir los importes por concepto de compraventa de dichos terrenos incrementándose su adeudo con los intereses moratorios, y por consecuencia la cuantía de dicho adeudo con los intereses moratorios, y por consecuencia la cuantía de dicho adeudo es superior a la capacidad de pago de estas familias, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se condonan los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno, a los adquirientes de terrenos ubicados en las colonias señaladas en el considerando primero del presente instrumento, en los términos que a continuación se indican.

SEGUNDO. Se condonan los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno, a los adquirientes de terrenos ubicados en las colonias señaladas en el considerando primero en los siguientes términos:

- a) 100%, si realizan el pago del adeudo principal en una sola exhibición;
- y
- b) 70%, si el pago lo realizan en seis parcialidades mensuales iguales y sucesivas.

TERCERO. Para acceder a los beneficios citados en el artículo anterior, los adquirientes de terrenos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mexicano;
- 2 - Tener un modo honesto de vivir;
- 3 - Destinar o haber destinado el terreno para construir su casa habitación;
- 4.- Presentar la solicitud ante la Dirección de Ingresos, Recaudaciones o Subrecaudaciones de Rentas de la Secretaría de Finanzas, dentro del periodo comprendido del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2007, en el formato anexo debidamente requisitado, manifestando si su pago será en una sola exhibición o en seis;
- 5.- Realizar el pago del adeudo principal en una sola exhibición, o en su caso el pago de la primera parcialidad;
- 6.- Ser mayor de edad, estar casado o en unión libre. En el caso de ser soltero o menor de edad, deberá acreditar la existencia de una familia, y que es el jefe de la misma,
- 7.- Ser residente en el Municipio donde se ubique el terreno adquirido y cuya condonación de intereses solicita.
- 8.- Haber adquirido del Gobierno del Estado de Baja California Sur un solo terreno.

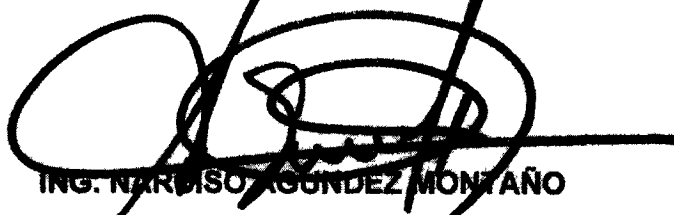
CUARTO. La presentación de la solicitud a que se refiere el punto anterior, no da derecho automático para la condonación de los intereses. La autoridad revisará si se cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo tercero del presente instrumento y en su caso, determinará la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente acuerdo entrara en vigor el día 01 de Noviembre del 2007, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2007.

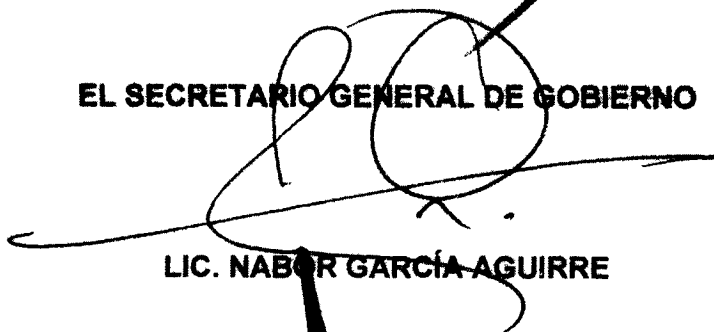
Dado en la ciudad de la Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



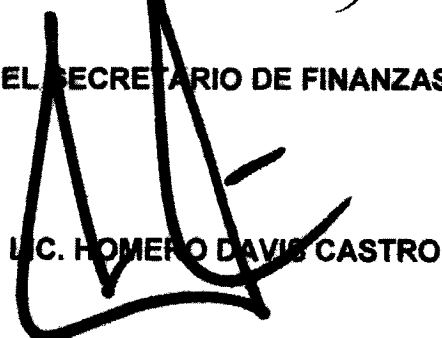
ING. NARDISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

EL SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. HOMERO DAVIS CASTRO

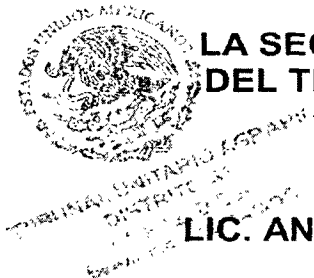
EDICTO

**C. HERNÁN LÓPEZ VENDRELL.-
DONDE SE ENCUENTRE.-**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en Calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-116/2007, en el cual las sociedades mercantiles denominadas PACÍFICO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA y PALMACIA DEVELOPMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demandan entre otras prestaciones, la nulidad de la cesión de derechos que usted realizó con DANIEL RAÚL VIZCARRA FLORES, dentro del procedimiento de solicitud de enajenación de terrenos presuntos nacionales, y del cual emanó el título de propiedad número 55,065, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, expedido por la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA a favor de DANIEL RAÚL VIZCARRA FLORES; y que con fecha once de octubre de dos mil siete, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazarlo a juicio con el carácter de tercero con interés por medio de edictos de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley que previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, oponiendo sus defensas, excepciones y ofreciendo sus pruebas, apercibidos que de ser omisos en ello, se decretará precluido su derecho a ofrecer pruebas sobre excepción alguna y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.-----

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-116/2007, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.-----

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los once días del mes de octubre de dos mil siete.-----



**LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 48.**

LIC. ANGELICA ARMENTA GONZÁLEZ.

AUTOTRANSPORTES AGUILA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION

al 18 de octubre de 2007

(miles de pesos)

ACTIVOS		HABER SOCIAL	
Cuentas por Cobrar a Cia. Filial	157,025	Haber Social	157,025
TOTAL DE ACTIVOS	157,025	TOTAL DEL HABER SOCIAL	157,025

Para los efectos del Artículo 247, Fraccion I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la parte del Haber Social que a cada socio corresponde, será igual al porcentaje que del Capital Social le pertenece, mismo porcentaje que fue ratificado en la misma Asamblea de Accionistas en que fué aprobada la disolución y liquidación de la Empresa.

La Paz, B.C.S. 18 de octubre de 2007


CP Juan Silvio Giordano Trejo
Liquidador

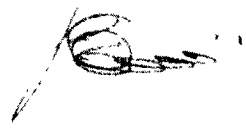

CPC y MI Sergio Ivan Bautista Osuna
Liquidador

AGRIGOLF, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE AGOSTO DE 2004
(Pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo en caja y bancos	\$ 0	Proveedores	\$ 0
	<u>\$ 0</u>	Suma pasivo a corto plazo	<u>\$ 0</u>
Inventarios	0	CAPITAL CONTABLE	
Suma el activo circulante	\$ 0	Capital social	50,000
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	0	Resultado de ejercicios anteriores	800,590
Activo Diferido neto	0	Resultado del ejercicio	-850,590
	<u>\$ 0</u>		<u>0</u>
	=====		=====

Para los efectos del Artículo 247, Fraccion I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la parte del Haber Social que a cada socio corresponde, será igual al porcentaje que del Capital Social le pertenece, mismo porcentaje que fue ratificado en la misma Asamblea de Accionistas en que fue aprobada la disolución y liquidación de la Empresa.

La Paz, B.C.S. 26 de octubre de 2007


C.P.C. Germán Daniel Argüeso Mendoza
 Cédula Profesional No. 1047636
 Socio de **GOSSLER, S.C.**

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816**

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO**

POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.